



## Resolución Nro. EMUCEEP-GG-2020-001

### RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**ABG. WOLFRAM PALACIO BAUS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS SALAS DE VELACIONES Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA “EMUCE EP”**

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020 calificó como pandemia al COVID-19;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, mediante cadena nacional declaró en emergencia sanitaria a todo el territorio ecuatoriano;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, restringiendo a partir del 17 de marzo de 2020, la circulación de personas en el territorio nacional;

**Que**, el 14 de marzo de 2020, el Vicepresidente de la República del Ecuador, presidiendo el COE Nacional, en cadena nacional emitió lineamientos a ser acatados por los ciudadanos, la empresa privada y la administración pública a fin de evitar la expansión del COVID-19;

**Que**, con Resolución de Declaratoria de Emergencia Nro. SG-030-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, el Alcalde del cantón Cuenca declaró en emergencia grave al cantón Cuenca bajo circunstancias de fuerza mayor, con el objeto de prevenir y proteger a la colectividad frente a la pandemia generada por el COVID-19, a efectos de ejecutar cuanta acción fuere necesaria, posible y pertinente, en resguardo del bienestar ciudadano;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional debido a los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud con el objeto para evitar la propagación del COVID-19.

**Que**, en el artículo 5 del referido decreto, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, a excepción de: "*1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos...*"; así mismo, en el literal b) del artículo 6, señala que se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos y que, para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud y el agua para sus habitantes.

**Que**, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca “EMUCE EP, en su artículo Art. 3.- “...*para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:*

*a. Planificar, organizar y ejecutar de proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones servicios exequiales y otros servicios complementarios.*”;



**Que**, la emergencia derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, resulta un hecho concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo, siendo necesario adoptar acciones de prevención para evitar el contagio;

**Que**, a consecuencia de la emergencia que se está atravesando actualmente, se ha generado gran preocupación de parte de las áreas de atención de servicios exequiales de la Empresa; en tal virtud, con Memorando No. EMUCE EP-JA-2020-0049 de fecha 28 de marzo de 2020, el Jefe Administrativo solicita a la Gerencia General, se proceda con la declaratoria de emergencia institucional y con los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se exceptúa de la inclusión en el Plan Anual de Contratación a aquellas contrataciones que respondan a situaciones de emergencia;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública norma que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*

*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*;

**Que**, en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 361, se dispone: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

*Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”*;



**Que**, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16 define a la máxima autoridad de la siguiente manera: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca EMUCE EP, dispone que: *“Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMUCE EP”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, numeral 7, prevé lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.*

*Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, con fecha 26 de marzo de 2020 se suscribió una Carta Compromiso entre la Coordinación Zonal 6 de Salud y la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca EMUCE EP, para el manejo de cadáveres según el *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción de COVID-19”*.

**Que**, analizada la solicitud y el informe recibido, por considerarla pertinente, a fin de resguardar la seguridad de los servidores de la Empresa y de la ciudadanía en general, frente a la situación de emergencia actual a nivel nacional y local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable;

## **EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

### **RESUELVE:**

**1. Declarar** la emergencia a nivel institucional bajo circunstancias de fuerza mayor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19; por cuanto, es responsabilidad de EMUCE EP la prestación de servicios exequiales integrales tales como funeraria, crematorio, cementerio, a fin de amparar el bienestar de los servidores de la Empresa EMUCE EP y de la ciudadanía en general.

**2. Autorizar** el inicio de los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia que sean necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**3. Delegar** al Ing. Milton Cabrera Vázquez portador de la cédula Nro. 0102313442, Jefe de Servicios de la EMUCE EP, para que lleve adelante estos procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia que fueren necesarios para mitigar la emergencia declarada y precautelar el bienestar de los servidores de la Empresa y de la ciudadanía en general, facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Deberá emitir un informe detallado de los resultados obtenidos, indicando las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar.

**4. Disponer** a la Analista de Compras Públicas de la Empresa la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP. Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal Institucional del SERCOP, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, en cumplimiento del Título VII de los Procedimientos Especiales, Capítulo I, Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

**5.** La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

Dado en Cuenca, a los 29 día(s) del mes de marzo de dos mil veinte.

ABG. WOLFRAM BOLIVAR PALACIO BAUS  
**GERENTE GENERAL "EMUCE EP"**